



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**El femicidio  
Análisis de un delito de lesa humanidad**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA**

**TUTORA**

**DRA. ELIZABETH DEL PILAR  
JIMÉNEZ FRANCO, Mgs.**

**AUTOR**

**LUIS NILO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**Guayaquil – Ecuador**

**20 de marzo de 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gutiérrez Ramírez Luis Nilo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república.**

TUTORA

---

**Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.**

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Gutiérrez Ramírez Luis Nilo**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**El femicidio, análisis de un delito de lesa humanidad**” previo a la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a 20 de marzo del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Gutiérrez Ramírez Luis Nilo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Gutiérrez Ramírez Luis Nilo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El femicidio: Análisis de un delito de lesa humanidad**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

---

**Gutiérrez Ramírez Luis Nilo**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and a search bar. The main content area is divided into two sections: document details on the left and a list of sources on the right.

**Document Details:**

- Documento:** UTE LUIS GUTIÉRREZ 1.doc (D26235971)
- Presentado:** 2017-03-07 16:56 (-05:00)
- Presentado por:** elijimenez888@gmail.com
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** UTE GUTIERREZ LUIS 1 [Mostrar el mensaje completo](#)

**Mensaje Content:**

6% de esta aprox. 14 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 10 fuentes.

**Lista de fuentes:**

- [IsraelEnriquez recibido el 20 de mayo del 2016 \(primera revis...](#)
- [tesis.3.odt](#)
- [http://190.104.117.163/a2015/Octubre/tecvio/contenido/po...](#)
- [MORALES CRUZ- RESUMEN TESIS ROSA FINAL.docx](#)
- [https://laicismo.org/2015/la-escalada-de-la-violencia-machi...](#)
- [http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-incorpora-fi...](#)
- [https://femicidiocejmp.wordpress.com/2015/08/26/difer...](#)
- [http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=2083](#)
- [http://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/ni-mas-ni-menos/1...](#)
- [http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828...](#)

**Document Content:**

Título 1

El femicidio. Antecedentes históricos

Aunque pareciera que el delito de femicidio es nuevo en el ámbito del Derecho, sin embargo no lo es, pues

fue utilizado de manera indirecta

por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection",

que

traducido al español significa: "Genericidio: Las Implicaciones de la Selección de Sexo",

un neologismo que hace referencia a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo,

## TUTORA

**Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.**

## **Agradecimientos**

Mi especial agradecimiento en primer lugar a Jesucristo por haberme iluminado para estudiar y redactar el presente trabajo.

De la misma manera, le agradezco a mi esposa Diana e hijos.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

A las profesoras y profesores de mi carrera.

A mi Tutora de Titulación Dra. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco.

Y a Hinelá Peña, Susana Vite y Mayra Silva.

Por el apoyo que en sus respectivos ámbitos familiar, profesional y de amistad me supieron brindar para hacer posible que culmine con éxito mi carrera.

## **Dedicatoria**

Con mucho afecto dedico este trabajo de titulación que representa el esfuerzo de años de estudios, a mi queridísima familia: Mi esposa Diana Mónica Robles Medina, mis hijos: Luis Sebastián, Gianina Gabriela y Jordy Mateo, por el sacrificio que hicieron para para permitir que me forme como profesional, al restarles horas de tiempo en familia, e inclusive otros beneficios que tuve que destinar para el estudio.

¡Gracias, muchas gracias por su comprensión y paciencia!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**Dra. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar, Mgs.  
TUTORA**

---

**Dra. María Isabel Lynch Fernández Mgs.  
DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Dra. Paola María Toscanini Sequeira Mgs.  
COORDINADORA DEL ÁREA**



## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>12</b>
<b>EL FEMICIDIO</b> .....	<b>12</b>
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	12
1.2. CLASES DE FEMICIDIO .....	14
1.3. EL FEMICIDIO, UN FENÓMENO GLOBAL .....	19
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO</b> .....	<b>23</b>
2.1. “EL FEMICIDIO LO COMETEN LOS HOMBRES, EL FEMINICIDIO LOS ESTADOS” .....	23
2.2. EL FEMICIDIO Y FEMINICIDIO EN EL ECUADOR.....	26
2.2.1. Respecto del femicidio:.....	26
2.2.2 Respecto del feminicidio en el Ecuador:.....	32
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>39</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>41</b>

## **RESUMEN**

El femicidio/ feminicidio es un neologismo acuñado para referirse a la acción criminal de producir la muerte de una mujer por el simple hecho de serlo. Diana Russell (en 1990) propone esta denominación, considerando que este tipo penal debe ser considerado de manera diferente al homicidio, por cuanto este tipo penal y término, solo hace referencia al asesinato de un hombre, dejando por fuera el asesinato de una mujer como producto de la violencia de género y la desigualdad social imperante.

Incluso la denominación de femicidio ha sido puesta en duda, pues a decir de algunos autores, este término solo denota el sexo de la víctima, sin tomar en cuenta el factor de violencia de género, de crimen de odio que abarcaría el término feminicidio, por cuanto este si denotaría el rol social de la mujer (feminidad) y en ese contexto conceptuaría de mejor manera la muerte de una fémina como consecuencia de aquello.

Así, el presente trabajo pretende evidenciar en primer lugar, la problemática de la violencia que genera y como ésta puede desembocar en la muerte de una mujer. Se analiza también, la creciente escalada de este delito, las medidas que han tomado organismos internacionales y nacionales para propender a mejorar y normar en materia penal el cometimiento de esta infracción. Se analiza además el significado y concepto de los dos términos ya mencionados, relacionándolos con la tipificación del femicidio en la nueva ley penal del país (Código Orgánico Integral Penal, COIP), vigente desde el 2014.

### **Palabras Claves:**

FEMICIDIO

FEMINICIDIO

VIOLENCIA DE GÉNERO

ASESINANTO A MUJERES

RELACIÓN DE PODER

LESA HUMANIDAD

## INTRODUCCIÓN

Luego de siete décadas de lo que podríamos llamar una marcada inmovilidad legislativa respecto a la tipología de delitos tipificados en nuestra ley penal, el Código Orgánico Integral Penal COIP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de lunes 10 de febrero de 2014, rige con la tipificación de más de 20 nuevos delitos desde el domingo 10 de agosto de 2014, una vez cumplida la disposición final que preceptuó que el mismo entraría en vigencia luego de ciento ochenta días contados desde su publicación.

Entre las nuevas infracciones penales que rigen en nuestro país, se encuentra el femicidio, un delito de lesa humanidad que atenta contra la vida de las mujeres, una minoría social cualitativa -por su calidad no por su número-, que es necesario analizar por corresponder a una nueva tipología en la legislación penal ecuatoriana, cuyas implicaciones provocan profunda conmoción social, especialmente en los organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y demás personas naturales y jurídicas especializadas en esta temática, por atentatoria al supremo bien jurídico tutelado por el Estado, como es la vida.

Este delito proviene de vertiente legal, producto de la lucha de movimientos feministas, que ante el elevado número de asesinatos de mujeres en nuestro país, lograron que se incluya y tipifique como delito en el Proyecto de COIP, naciendo consecuentemente con la publicación del mismo en el Registro Oficial.

Se caracteriza este delito por ser selectivo, pues del universo total de mujeres -en el caso del Ecuador- un total de 132 murieron por acción directa de sus agresores en el año 2015. (Ministerio del Interior, 2015) Implica la muerte de mujeres en su mayoría jóvenes, a manos especialmente de sus ex parejas y se ha estado volviendo un hecho cotidiano en nuestro país, que causa preocupación en la población y autoridades, alarmadas por la alta incidencia de esta infracción penal. (Organización Mundial de la Salud, 2016)

# CAPITULO I

## El femicidio

### 1.1. Antecedentes históricos

Aunque pareciera que el delito de femicidio es nuevo en el ámbito del Derecho, sin embargo no lo es, pues fue utilizado de manera indirecta por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection", que traducido al español significa: "Genericidio: Las Implicaciones de la Selección de Sexo", es un neologismo que hace referencia a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo, motivo por el que con este vocablo también se instauró el viricidio, que hace alusión a las matanzas de varones de cualquier edad en tiempos de guerra, con el propósito de impedir que el contrario cuente con futuros soldados que le puedan hacer frente. (Pontón & Santillán, 2008, pág. 203)

El Femicidio, se empieza a utilizar como vocablo en la literatura y en los medios de comunicación en la década de los 60, a raíz del brutal asesinato el 25 de noviembre de 1960, de las hermanas Mirabal: Patricia, Minerva y M<sup>a</sup> Teresa, quienes dedicaron gran parte de su corta vida a luchar por la libertad política de su país: República Dominicana, contra uno de los dictadores latinoamericanos más sanguinarios de esos tiempos, como fue Rafael Leónidas Trujillo, quien le había arrebatado casi toda la fortuna a la familia Mirabal, y que fuera conocido como "El Jefe", "El Generalísimo", "El Chivo" o "El Chapita". (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pág. 203)

Las Mariposas " como eran conocidas entre sus compañeros de lucha, formaron el grupo de oposición denominado "Agrupación Política 14 de Junio" con el fin de acabar con la dictadura, por lo que fueron encarceladas y torturadas en no pocas ocasiones, a pesar de lo cual decidieron continuar su lucha, motivo por el que el dictador al comprobar que la cárcel no lograba parar a las rebeldes, decidió acabar con ellas, ordenando que cinco miembros del Servicio de Inteligencia Militar detuvieron el jeep en el que regresaban de la prisión luego de visitar a sus esposos encarcelados, las introdujeron en un coche y las llevaron a un lugar previamente escogido, donde las mataron a golpes y colocaron sus cadáveres en el jeep, para luego arrojarlo al

precipicio a fin de justificar su muerte en un accidente de tráfico. (CDN Multimedia del Caribe , 2015)

Posteriormente, este abominable crimen fue el caso que utilizó Diana Russell públicamente ante una organización feminista denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976, donde expuso ante no menos de 2000 mujeres de 40 países diferentes, el femicidio cometido contra estas indefensas mujeres; un cónclave en donde se escucharon los testimonios de las múltiples formas de violencia que se ejercían sobre la mujer en el mundo. (Peramato, 2012)

En su discurso, Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra "A Satirical View of London" de J. Corry en 1801, habiendo definido a este delito junto a Jane Caputi, como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Russell & Harmes, 2006, pág. 77). Sin embargo, años más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres". (Radford & Russell, 2006, pág. 33)

De esta manera, por pedido de la República Dominicana y el apoyo de 60 países, la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1999, resolvió que el 25 de noviembre de cada año, se conmemore el **Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer**, en honor a estas tres valientes hermanas dominicanas asesinadas y convertidas en auténticas heroínas y símbolo de las luchas que el pueblo latinoamericano emprendió en contra de los sanguinarios regímenes dictatoriales que prevalecieron en la mayoría de países latinoamericanos en el siglo pasado. (Naciones Unidas, 2014)

Sin embargo, cinco años antes, en 1994, la antropóloga Marcel Legarde ya había comenzado a discutir en México el concepto de feminicidio a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, desarrollado en su Libro "Femicide. The politics of woman killing (1992)", aclarando que la traducción de femicide es femicidio y que privilegió el uso del término femicidio a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, por lo que de acuerdo al criterio de las autoras antes mencionadas, el femicidio es el "crimen de odio contra las mujeres, o el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios." (Russell & Harmes, 2006, pág. 20)

Por este motivo Legarde señaló que para diferenciar los términos, utilizó la voz feminicidio para “denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmó que el feminicidio es un crimen de Estado.” (ONU Mujeres, Ecuador, 2013)

En este contexto, Marcela Lagarde aclaró que “el femicidio se produce en condiciones de guerra y de paz”, y amplió el término desarrollado por Russell adaptándolo a la realidad latinoamericana, previendo en él las que llamó consecuencias políticas de las omisiones y negligencias de las autoridades que violan los principios del Estado de derecho, así como la falta de voluntad política de los Estados para frenar la violencia contra las mujeres y la impunidad de los femicidios, que convierten al femicidio en feminicidio, un problema de carácter estructural, evidenciando la ausencia de investigación y sanción de la gran mayoría de actos de violencia contra las mujeres, contribuyendo al fracaso del sistema penal en sus funciones disuasoria y sancionadora, con la consiguiente perpetuación de la violencia contra la mujer. (2009, pág. 384)

Por su parte, Ana Carcedo, (2011, pág. 16) en su obra “Femicidio en Ecuador”, expresa que “la impunidad está en todo el continuum de la violencia contra las mujeres, en las “pequeñas” agresiones y la impunidad de quienes no cumplen sus funciones y obligaciones, lo que aumenta el poder del agresor y le permite llegar hasta el asesinato.”

Así, con el avanzar del tiempo, el término femicidio comenzó a ser utilizado cada vez con mayor frecuencia para denominar a los asesinatos de mujeres por el hecho de ser mujeres, al punto que la presión social, proveniente especialmente de los grupos activistas por los derechos de las mujeres incidieron para que en la actualidad al menos 20 países de América Latina y el Caribe cuenten con leyes antiviolenencia contra las mujeres, al tiempo que 14 países de la región ya tienen tipificado el delito de femicidio en su normativa penal. (2011, pág. 16)

## **1.2. Clases de femicidio**

Como toda concepción humana, sea esta material o intelectual, los vocablos de un determinado idioma son susceptibles de ser interpretados en la búsqueda de un definición lingüística acorde al tipo de hecho que se pretende describir, razón por la que el término

femicidio ha sido complementado con una serie de adjetivos calificativos por parte de pensadoras y pensadores, investigadoras e investigadores de este delito, para definir de diversas maneras los diferentes tipos de femicidio.

Sin embargo, de entre los diferentes tipos de femicidio que se han propuesto, se pueden identificar los que podríamos decir son los dos principales tipos de femicidio, el femicidio sentimental y el femicidio sexual. (Peramato, 2012)

En el caso de una mujer asesinada por su pareja, ex pareja, ex novio o un conocido, amigo o compañero de trabajo que estando enamorado de la víctima fue ignorado o rechazado por ella, estamos ante un femicidio sentimental, pues se cometió aprovechando de una relación sentimental, de confianza, compañerismo o subordinación laboral, según sea el caso. (Pontón & Santillán, 2008, pág. 204)

En esta categoría, de ser una pareja, la agresión es por lo general, el resultado de todo un proceso de violencia previo, caracterizado por continuos episodios de violencia física, sexual, psicológica y verbal, que con el paso del tiempo se han ido agravando y tornando de mayor virulencia, hasta desembocar en la muerte de la mujer, muy a pesar de que todo ese proceso previo, constituía en sí, una serie de anuncios de muerte a la que hacen caso omiso las mujeres o sus familias, a veces por motivos económicos, familiares o de otra índole

Por otra parte, cuando la mujer luego de ser violada muere asesinada por un desconocido, es decir por un hombre o mujer que no ha sido su pareja sentimental, estamos frente a un femicidio sexual, cometido para que ella no identifique a la persona causante de la agresión y de esa manera evitar la sanción prevista para este delito por la Ley. (Arte contra violencia de género, 2010)

Esta misma tipología de femicidios y otros conexos, han sido concebidos en otros, varios términos relacionados como por ejemplo: femicidio familiar o íntimo, femicidio no familiar o no íntimo, femicidio por conexión, femicidio sexual, femicidio infantil, femicidio social, femicidio social o cultural, etc., sin que hasta el momento se haya llegado a una definición universalmente aceptada. (Pontón & Santillán, 2008, págs. 204,205)

Luego de una búsqueda exhaustiva y como una demostración de que la determinación o tipificación de los diferentes tipos de femicidio es una tarea aún en construcción, no se ha podido encontrar publicaciones en que se tipifiquen los diferentes tipos de femicidios directamente relacionados con la edad de las víctimas, que sería en este caso, una tipología acorde a la gravedad del delito cometido, consecuentemente en las legislaciones de casi todo los países al igual que en la de Ecuador, se dejan sin tipificar delitos de asesinato de personas de género femenino como los ocho tipos de femicidios que planteo a continuación:

- Femicidio intrauterino,
- Femicidio obstétrico,
- Femicidio infantil,
- Femicidio adolescente,
- Femicidio mayor,
- Femicidio colectivo,
- Femicidio accidental y
- Femicidio por delegación.

En el caso del **femicidio intrauterino**, este es el aborto intencional de criaturas de sexo femenino y que se produce especialmente en países como China, en donde se privilegia el nacimiento de hijos varones, (Mora, 2016) ; mientras que el **femicidio obstétrico** es aquel que se comete en centros de salud clandestinos, a donde las mujeres se ven obligadas a acudir para practicarse abortos intencionales sin la debida asepsia por parte de personas no calificadas para estos menesteres, que ocasionan la muerte de la mujer y madre y de su hija o hijo. (Villabanca, 2014)

El **femicidio infantil**, conforme lo indica su nombre, es el que se comete contra una niña menor de doce años de edad, mientras que el **femicidio adolescente** se circunscribe al asesinato de mujeres adolescentes menores de dieciocho años. (Radford & Russell, 2006, pág. 261) El **femicidio mayor**, por su parte se refiere al asesinato de mujeres adultas mayores, es decir mayores de sesenta y cinco años (pág. 96); el **femicidio colectivo**, es en cambio, el que se produce contra dos o más mujeres luego de ser violentadas sexualmente por sus agresores, como



en el caso de las dos turistas argentinas asesinadas en Montañita María José Coni y Marina Menegazzo en febrero de 2016 (El Universo, 2016); **el femicidio accidental**, que como su nombre lo indica se produce con la muerte accidental de la mujer cuando es sometida a tratamientos médico-quirúrgicos, como las que provocaron la muerte de la Reina de Durán, Catherine Cando, quien falleció el 10 de enero de 2015 después de someterse a una cirugía estética y de la modelo quiteña Melanie Johana Montenegro Robles, quien murió el viernes 23 de diciembre de 2016, mientras le practicaban una cirugía de liposucción en una clínica de Guayaquil, (El Comercio, 2016) y por último, **el femicidio por delegación**, que es el que bajo modalidad de sicariato, se comete por pedido del femicida intelectual, por parte de un sicario como autor material del hecho.

En este contexto, pero en una fecha pasada: el 5 de abril de 2013, cuando el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal empezaba a tramitarse en la Función legislativa, el autor del presente trabajo de titulación publicó en la red social Facebook el siguiente ensayo, en el que plantea los dos tipos de femicidio que son de mayor incidencia en el país:

### **“El hombre: lobo del hombre”**

Esta sabia sentencia popular con la que titulamos esta nota, es posiblemente la que mejor ilustra una de las conductas humanas más abominables e inhumanas de ese ser catalogado como racional que es el hombre, cuando prevalido de su fuerza e impulsado sea por el odio o la lascivia, atenta contra la vida de una mujer, configurándose de esta manera el que hasta ahora solo es un proyecto de tipificación del delito de femicidio en nuestra legislación penal.

El femicidio o feminicidio en cuanto a su acepción es un término en construcción en nuestro país, que por economía vocal debería definirse como femicidio. Respecto a su tipología penal debe ser considerado como un delito de odio si es femicidio sentimental, es decir, cometido por un hombre que tiene, tuvo, pretende o pretendía tener una relación sentimental con la víctima.

Pero ese mismo delito no puede encasillarse entre los delitos de odio si es femicidio sexual, es decir, cometido contra una mujer con la que el victimario no tuvo relación sentimental y que ejecuta para evitar ser incriminado, si esta queda con vida luego de ser violada, -el caso de Karina del Pozo-.

En este escenario, surge un factor común y preponderante en ambos tipos de femicidio, la relación de poder basada en la fuerza que el hombre tiene sobre la mujer y que es la que permite que el poder masculino prevalezca sobre el femenino al momento de producirse el hecho.

En el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal que se cuece en la Asamblea Nacional y que con toda seguridad será aprobado en el próximo Período Legislativo, el femicidio ha sido ubicado entre los delitos contra la inviolabilidad de la vida, (Artículos 141 y 142), lo que sería lógico y procedente en el caso del femicidio sexual; sin embargo, el femicidio sentimental debe ser establecido entre los delitos de odio, pues no cabe la parcial tipología penal actualmente prevista en el COIP.

Una justificación que refuerza la tesis aquí planteada tiene que ver con los agravantes en el caso de que estuvieren de por medio hijos menores de edad de la víctima y el victimario. Al respecto el COIP prevé este agravante para el femicidio en general, sin establecer que solo es aplicable al femicidio sentimental y no al sexual.

Por último, considerando que el país estaría llegando a la cúspide de esta nueva ola de homicidios de mujeres -especialmente jóvenes y adolescentes- el Gobierno debería conformar una comisión interdisciplinaria destinada a trabajar en un plan de acción a corto, mediano y largo plazo, para luchar contra este azote delictivo, producto al parecer, de nuestra cultura machista y la falta de educación en principios referentes a la igualdad en las escuelas y colegios.

En el contexto de esta publicación, se puede observar que el autor plantea dos tipos de femicidios: El femicidio sentimental y el femicidio sexual. El primero para los casos de mujeres que fueron asesinadas por sus ex parejas y delito que se encasilla entre los delitos de odio previstos en el Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal; y el femicidio sexual que es el cometido contra una mujer con la que el victimario no tuvo relación sentimental y que ejecuta para evitar ser incriminado, si esta queda con vida luego de ser violada, delito que dependiendo del caso, podría o no, encasillarse entre los delitos de odio.

En conclusión, se puede decir, que el objetivo de definir las diferentes clases de femicidio que se producen en el mundo, en la región y el país, es un proceso en construcción que se logrará en el momento en que se consensuen los términos con que se califiquen los mismos, mientras tanto, se seguirán usando diferentes conceptos para calificar las disímiles maneras en que la maldad humana encarnada especialmente en los hombres, sigue asesinando a las mujeres.

Para el efecto, este consenso podrá ser influenciado positivamente en caso de provenir de la utilización de términos utilizados por organismos de relieve internacional, como las Naciones Unidas, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos OEA, entre otros.

Sin embargo, de mi parte también dejo sentada mi propuesta de denominación de los diferentes tipos o clases de femicidio, que reitero son los siguientes: el femicidio sentimental, el femicidio sexual, el femicidio intrauterino, el femicidio obstétrico, el femicidio infantil, el femicidio adolescente, el femicidio mayor, el femicidio colectivo, el femicidio accidental y el femicidio por delegación.

### **1.3. El femicidio, un fenómeno global**

El delito de femicidio, aún antes de haber sido identificado como tal por John Corry en 1801 en su obra "A Satirical View of London" siendo como es, el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, puede ser considerado como un delito tan antiguo como antigua es la humanidad y que se ilustra tan bien con la violencia que refleja como mensaje, aquella pintura rupestre del paleolítico, en la que se observa a un troglodita arrastrando de los cabellos a una mujer como si fuera su trofeo de caza.

De esta manera, este fenómeno social se ha estado reproduciendo en todos los pueblos, países y culturas del mundo, seguramente desde que la humanidad existe, acicateado por la concepción machista de las diversas religiones, en las que se le da especial preponderancia a dioses de género masculino, mientras se relega a un segundo plano a la mujer, la cual inclusive podía ser asesinada (emparedada) en público, a pedradas, en caso de haber sido culpada de adulterio, una costumbre tan arraigada en determinadas culturas de oriente medio, que aún hasta la actualidad persiste.

En Europa al igual que en América, Asia, África y Oceanía, el femicidio se ha venido cometiendo en el marco del feminicidio en que han incurrido los diversos Estados, con contadas excepciones, sin importar si fueren de países desarrollados, emergentes o en vías de desarrollo,

incapaces de implementar planes de gobierno y políticas públicas encaminadas a prevenir y controlar este atroz delito, pasando a convertirse en cómplices del mismo, por lo que las cifras publicadas en los medios de comunicación son decidoras de este fenómeno global.

Diario El Comercio de Ecuador en su edición impresa del 2 de junio de 2015 con motivo del femicidio cometido contra dos turistas argentinas en el Balneario de Montañita de nuestro país, en febrero de 2016, publicó la siguiente nota:

La incidencia de feminicidios es similar en Argentina y Ecuador

Mañana, Argentina será el escenario de la campaña Ni una menos contra una creciente ola de feminicidios en ese país.

La agencia AFP transparentó las cifras de feminicidios en 2014 de cada país y se observa que la incidencia de Argentina es similar a la de Ecuador. Mientras en Argentina se contabilizó 0,65 casos por cada 100 000 habitantes, en Ecuador se registró 0,64, el año pasado.

Los asesinatos de mujeres en América Latina han impulsado leyes para evitarlos, pero el número de crímenes de género sigue siendo alto. Además, faltan estadísticas oficiales. La campaña argentina busca crear conciencia sobre este mal, que no se ha logrado frenar. (El Comercio, 2015)

En la misma nota, se publica una infografía en un recuadro que da a conocer los números absolutos y porcentajes de femicidios por cada cien mil habitantes de 7 países latinoamericanos en el año 2014:

<b>PAÍS</b>	<b>NÚMERO DE FEMICIDIOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Brasil	4719	2,33
Argentina	277	0,65
Ecuador	97	0,64
Uruguay	13	0,39
Perú	96	0,31
Colombia	115	0,24
Chile	40	0,22

Fuente: (El Comercio, 2015)

Aaron Shulaman, en el sitio web “New Republic” sobre el crecimiento del femicidio expreso la siguiente reflexión;

En la última década, Guatemala está sufriendo una epidemia de asesinatos de mujeres. Los cuerpos están en todas partes: aparecen en las cunetas de las carreteras, en las aceras de las ciudades, en barrancos boscosos, a menudo con signos de mutilación y violación. Más de 5.000 mujeres han sido asesinadas en el pequeño país en la última década, una de las tasas de mortalidad femenina más altas del mundo, de acuerdo con el Consejo Centroamericano de Defensores de los Derechos Humanos, y ha sido etiquetado como el lugar más peligroso para ser una mujer en toda Latinoamérica. (Shulman, 2010)

Ante esta ola delictiva, la reacción de los organismos multilaterales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC y la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana EUROLAT, entre otros, han realizado esfuerzos encomiables para tratar de enfrentar de la mejor manera posible esta infracción penal, por lo que es digno de destacar los compromisos internacionales adoptados para la defensa de las mujeres contra la violencia y para combatir el feminicidio y el femicidio, por parte de diversos países latinoamericanos y europeos, que han ratificado instrumentos internacionales que lo penalizan.

Entre los avances normativos tenemos la Resolución de Urgencia sobre el Femicidio en la Unión Europea (UE) y en América Latina adoptada en la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT, 2014) así como la entrada en vigencia del Convenio de Estambul en Europa y la Convención de Belém do Pará en Latinoamérica; el establecimiento del Diálogo Bi-Regional sobre género adoptado por la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. (Unión Europea, 2015)

En este contexto, el principio de debida diligencia adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1991, ha estado obligando a los Estados del orbe a adecuar sus normativas penales internas para tipificar y sancionar este delito, por lo que no menos de 20 países han

legislado normas penales contra el femicidio: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana, mientras que Argentina y Venezuela establecen el homicidio agravado por razones de género en su legislación penal. (Caffelli, 2016)

Raül Romeva i Rueda, (2008, pág. 3) analista, economista, profesor y político ecologista español señaló:

Nos enfrentamos a tres retos: Ante todo romper el silencio de estos asesinatos cuyo objetivo es la mujer, segundo acabar con la impunidad con la que se ven envueltos estos crímenes y por último, pedir la responsabilidad universal, pues una de las percepciones que tuve al presentar los feminidios ante el Parlamento Europeo era que se consideraban como un problema local.

## CAPÍTULO II

### Diferencia entre Femicidio y Feminicidio

#### 2.1. “El femicidio lo cometen los hombres, el feminicidio los Estados”

Para comenzar este Título pongo de manifiesto esta frase de mi autoría: “El femicidio lo cometen los hombres, y el feminicidio los Estados”, con la que pretendo resumir este fenómeno criminológico global que tanto dolor causa en las familias del Ecuador y el mundo, y que se comete ante la mirada impotente de los Estados, dejando niños huérfanos de madre, o de padre y madre, cuando el padre victimario se suicida.

Uno de los principales detalles que se pueden apreciar al momento de analizar las diferencias conceptuales y legales que existen entre los términos femicidio y feminicidio, es que no existe consenso entre las dos posiciones visibles que hasta el momento han intentado definir con uno de estos dos nombres, a este delito.

Las indagaciones realizadas para determinar el porqué de la proliferación de estos dos términos, reflejan que el “femicidio” y el “feminicidio” han estado siendo usados indistintamente, de acuerdo al criterio de los Parlamentos de los diferentes países, que los han plasmado en leyes para tipificar sin distinción, con cualquiera de estos dos términos, el mismo delito de asesinato de mujeres por razón de su sexo.

Sin embargo, cuando un determinado país no ha tipificado aún con un determinado calificativo a este delito, han sido los medios de comunicación y/o los movimientos feministas de defensa de los derechos de las mujeres, los que han puesto en uso de manera asidua uno de estos dos términos, por lo que el de mayor uso, al final termina por ser utilizado en la legislación de la norma penal para tipificar y sancionar bien como femicidio o como feminicidio, este delito contra las mujeres.

Esta tipificación con uno de los dos términos escogido, es consecuentemente recogida por los medios de comunicación nacionales que informan con la denominación de femicidio o feminicidio según sea el caso, cuando se refieren a este delito atentatorio al bien jurídico tutelado

por el Estado, como es la vida y la integridad física de las mujeres, que se comete en sus respectivos países, lo que demuestra el porqué de la asidua utilización de cualquiera de estas dos diferentes denominaciones, para referirse al mismo delito en los diferentes países del mundo.

En consecuencia, por los motivos antes mencionados, la Organización de Estados Americanos OEA, en su Declaración sobre el femicidio de agosto de 2008 señaló que: "En el ámbito internacional se han venido usando indistintamente los términos feminicidio y femicidio." (BBC Mundo, 2016)

Sin embargo, también debe reconocer que estos dos términos han estado siendo utilizados indistintamente en las distintas latitudes del mundo para referirse a este delito pero con una concepción y alcance plenamente diferenciados para cada uno de ellos.

Diana Russell (Feminicidio: una perspectiva global, 2006), fue quién por primera vez utilizó la expresión "femicide", en 1976 en el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres realizado en Bruselas; refiriéndose a las muertes de mujeres que se ubican en un "continuum" de violencia, incluyéndose otras formas que se dan en el ámbito privado o íntimo.

De esta forma, hasta 1992 el término femicidio había venido siendo usado por los medios y en los círculos feministas para referirse a la muerte de mujeres. En ese año, Diana Russell y Jill Radford le dieron un contenido jurídico y social al mismo, en su Libro *Femicide: The Politics of Women Killing*, definiéndolo como el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres. (Radford & Russell, 2006)

Sin embargo, Marcela Lagarde tomó la denominación de femicide de Russell y Radford y lo desarrolla como feminicidio y no como femicidio, -que es la traducción literal-, concibiéndolo con un significado político para denunciar la inactividad, de los Estados y el incumplimiento de las convenciones internacionales de defensa de los derechos humanos -en este caso de las mujeres- para prevenir y evitar de una manera eficaz y contundente, estos inhumanos crímenes y conseguir la sanción de sus autores. (Legarde, 2008, págs. 2016,217)



De esta manera, podemos decir que con el vocablo feminicidio, el cual no existía hasta hace pocos años en el diccionario de la Real Academia Española, pues fue incorporado recién en la edición 23<sup>a</sup> de octubre de 2014 con un significado restringido: “Asesinato de una mujer por razón de su sexo” (Real Academia Española, 2017), se denomina al conjunto de hechos que desembocan en los crímenes y desapariciones de mujeres cuando de por medio concurren, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, es decir, cuando el Estado no le brinda a las mujeres garantías ni les crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, en el trabajo, en la vía pública o en cualquier otro sitio.

En conclusión, las acepciones femicidio y feminicidio son términos complementarios y no excluyentes, que expresan independientemente la responsabilidad que en el primer caso tiene el victimario en la ejecución del crimen, y en el segundo, la responsabilidad del Estado para permitir en menor o mayor medida la presencia de esta conducta antijurídica en el territorio de su jurisdicción, violatoria del bien jurídico protegido, que es la vida de una mujer.

El Femicidio, que se traduce como el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de pertenecer al sexo femenino, constituye la tipificación penal que un Estado legisla para sancionar al hechor, con el objetivo de aislarlo de la sociedad mediante la privación de su libertad y evitar de esa manera, que este potencial victimario de cualquier otra mujer, vuelva a reincidir en el delito, al tiempo que su aplicación proporciona información para la adopción de políticas públicas tendientes a erradicar la impunidad y a prevenir de mejor manera este fenómeno delictivo.

Por su parte, el Feminicidio también podría denominarse como el conjunto de femicidios consumados en el marco de un contexto de impunidad por la inactividad, omisión o la acción inadecuada en la que incurren los Estados para evitarlos y perseguir estos asesinatos, en perjuicio del derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección.

Consecuentemente, todo delito de femicidio que quede en la impunidad, se convierte en feminicidio, ante la incompetencia del Estado para cumplir con su deber de investigar, juzgar y sancionar al femicida. Consiguientemente podemos aseverar que:

¡¡¡El femicidio lo cometen los hombres y el feminicidio los Estados!!!

## **2.2. El femicidio y feminicidio en el Ecuador**

### **2.2.1. Respecto del femicidio:**

La tipificación del femicidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal, pese a ser un delito ancestral en nuestra sociedad, hace pocos años empezó a ser visibilizado y reconocido como una forma de violencia extrema por parte de mujeres estudiosas y preocupadas de esta problemática, que hicieron conciencia en los movimientos feministas por los derechos de las mujeres, de la crueldad de este crimen y cuya lucha permitió que la ley penal ecuatoriana tipifique el asesinato de mujeres como femicidio.

El Proyecto de COIP fue enviado por el Ejecutivo, depurado, enriquecido y tramitado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia de la Asamblea Nacional, que recibió aportes de la ciudadanía, de los profesionales del Derecho, de los gremios de abogados, de la Función Judicial, de los movimientos feministas, de Organizaciones No Gubernamentales, de autoridades del Ejecutivo, de familiares de la numerosas víctimas, población en general y demás personas interesadas en la temática.

Como tal elaboró los dos informes para primero y segundo debate, tratados y aprobados por el Pleno de la Función Legislativa en sesiones de fechas 14 de octubre y 17 de diciembre de 2013, para luego ser puesto en consideración del Ejecutivo, a cuya objeción parcial se allanó, siendo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de lunes 10 de febrero de 2014, entrando en vigencia el domingo 10 de agosto de 2014, una vez cumplida la disposición final que preceptuó que el mismo entraría en vigencia luego de ciento ochenta días contados desde su publicación.

Este delito caracterizado por la violencia física y psicológica que impone el agresor (sea hombre o mujer lesbiana que hace las veces de varón) a la víctima mediante golpes, insultos, amenazas, violaciones sexuales y otras formas de agresión, y que tiene como desenlace la muerte de la víctima, no tiene registros históricos de su presencia en el Ecuador, sino hasta hace poco

menos de una década en que empezó a ser visibilizado en nuestro país, a través del estudio pionero “Femicidio en el Distrito Metropolitano de Quito” de Emma Ortega y Lola Valladares, focalizado y desarrollado en la ciudad de Quito en el 2007.

El mismo evidenció lo que se podría denominar, un alarmante panorama de la sociedad quiteña, al confirmar que gran parte de los homicidios de mujeres registrados en esa época en la ciudad, eran en realidad femicidios, pues el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados en Quito entre el 2000 y 2006 fueron cometidos por hombres cercanos a las víctimas y la otra mitad, por otros hombres desconocidos. Asimismo, en el 35% del total de casos, la violencia sexual medió en las muertes de las mujeres. (Ortega & Valladares, 2007)

Posteriormente, el estudio “Femicidio en Ecuador” elaborado en 2010 por Ana Carcedo y Camila Ordóñez, aportó con más datos de este fenómeno delictivo, con la diferencia de que se lo hizo a nivel nacional, señalando que de los 80 homicidios de mujeres de los que se contaba con la información pertinente, 62 correspondían a femicidios (77.5%), mientras en 13 se sospechaba de femicidio (16.3%) y se estimaba que solo 5 del total (6.3%) eran homicidios donde la condición de subordinación de género no fue la causante. (Carcedo & Ordoñez, 2011, págs. 46,47)

De esta categorización de las muertes estudiadas por Carcedo, se pudo visibilizar que los femicidios constituyeron la gran mayoría, por no decir la totalidad de los homicidios cometidos contra las mujeres.

En el 2012, Ecuador registró 234 muertes violentas de mujeres, de las cuales el 68% ocurrieron por conflictos pasionales, según la Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado. (Fiscalía General del Estado, 2016)

En 2013 se dieron 336 femicidios.

En el 2014 fueron 179 muertes violentas de mujeres de las cuales según la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida y Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, DINASED, 97 es decir el 54% fueron femicidios 55 casos por violencia intrafamiliar y 33 por sexual.

En el 2015, de acuerdo con cifras de la DINASED se reportaron 105 casos de femicidios.

En el 2016, fueron 136 muertes dolosas de mujeres, por lo que al conmemorarse el 25 de noviembre el Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, las agrupaciones sociales alzaron la voz para que estos actos se frenen y se detengan. **(Ministerio del Interior, 2016)**

En Ecuador, según la Dirección de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), el escenario de violencia de género es complejo. En el año 2015, 599 personas fueron detenidas por este delito. En el 2016, el número aumentó a 831. **(Policía Nacional del Ecuador, 2015)**

Según datos del Ministerio del Interior, tipificar estos hechos -que terminan en la muerte de las mujeres (femicidios)- permitió evidenciar y sancionar esta problemática. Paradójicamente, el 2016 se han cometido 136 muertes dolosas; mientras que en 2015 se registraron -oficialmente- 132, por lo que como estrategia para generar conciencia sobre esta realidad, la institución realizó actividades durante 16 días. Una de sus iniciativas es difundir datos de femicidas y agresores entre los más buscados. **(Ministerio del Interior, 2015)**

La revista institucional de la Defensoría Pública del Ecuador “Defensa y Justicia” en su edición de junio 27 de 2016, en un análisis jurídico de género titulado “Ecuador: El femicidio es una forma mortal de violencia contra las mujeres” señaló que la mayoría de femicidios, han sido causados en mujeres que se hallan en plenitud de su edad reproductiva, es decir, alrededor de los 30 años de edad; y que así mismo, en la mayoría de casos, esos crímenes fueron perpetrados y consumados por sus parejas o exparejas, evidenciando que casi el 76% de las muertes, tienen como hechores a hombres que tienen o mantuvieron una relación con la mujer víctima.

Estos datos denotan además, otras circunstancias y acciones alrededor del femicidio, por ejemplo, en la mayoría de casos, existe un ocultamiento e invisibilización de la persona que causó la muerte, por las circunstancias y hechos por lo general atroces con los que cometió el crimen.

Los victimarios suelen usar en su favor, justificaciones de sus hechos basadas en sexismo, en argumentaciones machistas, que tienden a ocultar la identidad del victimario por parte de todo el contexto familiar. De ahí que en muchos de los casos el femicidio es ocultado por razones

sociales, de temor al reproche público, pues es evidente que mucho de sexista aún tiene la sociedad.

Otros factores que evidencian lo atroz de este crimen, es la crueldad con que actúa el victimario y los métodos que usa para la consumación del delito. En la mayoría de casos, se utilizan armas de fuego (33,9%) seguidas de armas blancas (29%). **(Ojeda, 2016)**

El estudio realizado por Ojeda denota claramente que al ser ejecutado por las parejas y exparejas, en la mayoría de casos, el femicidio es el corolario de una serie de maltratos y violencia, consecuencia de la inequidad de género, y del sentido de posesión que tienen los hombres sobre las mujeres, posesión que los hace creer que son los dueños de sus parejas, o que tienen la capacidad de decidir por ellas en todos los aspectos de sus vidas. Así el “37 % de los femicidios identificados en el estudio se cometieron bajo lógicas directamente vinculadas con el control inmediato, constante o extremo de las mujeres.” (Defensa y Justicia, 2016)

Estas razones que se han mencionado, han sido motivo para que el femicidio, su estudio y tratamiento tanto académico como legislativo, se tope con limitaciones para ser investigado y analizado, por ejemplo:

- Falta de información clara y cierta sobre los casos de femicidio y en general de la violencia de género en contra de las mujeres.
- Información oficial incompleta o carente de actualización o de contenido adecuado.
- Las investigaciones que se realizan alrededor de los casos de femicidio generalmente no toman en cuenta el factor de violencia de género, y el contexto sociológico de la víctima para emisión de datos sobre el crimen. Es decir, el femicidio es tratado desde la perspectiva pura y simple de la privación de la vida de un ser humano.
- Dificultades para el acceso a la información oficial sobre los casos de femicidio. **(Ojeda, 2016)**

En el caso del Ecuador, los estudios que se han realizado no pueden ser asumidos como una generalidad que acontece en el país, dado que la lógica que los evidencia varía de región a

región, en cuanto a la cultura, costumbres, que en conjunto demuestran que existe un problema de violencia de género de diversa intensidad.

La región del Ecuador que más registra el cometimiento de femicidios es la costa, con el 76% de los casos, le sigue la región andina, con un 23,10%, durante el año 2016. (*Ministerio del Interior*)

Otro dato importante del estudio, revela que la provincia del Azuay es la que registra el menor porcentaje de delitos de femicidio, incluso del continente, pues en la provincia austral se registra un cometimiento de homicidio a mujeres de 1,12 por cada 100.000; lo que contrasta con los de la provincia de Esmeraldas, en donde el índice asesinatos a mujeres es de 6,2 por cada 100.000, que es un índice alto, comparable con uno de los países más violentos del continente como Guatemala. (Defensa y Justicia, 2016)

Otro de los aspectos que por ejemplo invisibilizan el cometimiento de femicidio, es que muchos de los crímenes también se producen por sicariato, es decir, por pago a un tercero de parte del victimario para que cometa el delito, los que en el caso de los registros penales generalmente no se los considera en cuanto a su tipología penal como femicidio, sino como sicariato, pese a la connotación de violencia de género que produce el sicario, al cometer el delito por encargo de la pareja o ex pareja de la víctima.

“A partir de la información generada por denuncias en la Fiscalía General del Estado, se confirma que en el primer semestre del 2015 existieron 25 casos de femicidio, mientras que en el año 2016 ascendieron a 28, lo que equivale a un incremento del 12%. Por otra parte, en el 2015, el 72% de los femicidios correspondió a delitos no flagrantes y el 28%, a delitos en flagrancia; similar comportamiento se presenta en el 2016 con el 75% y el 25%, respectivamente.” (Ojeda, 2016)

Es evidente entonces que esta tipología de crimen está incrementándose, y ello puede deberse a varias razones, entre las que destaca la posible no efectiva aplicación de la ley, que impida la impunidad del victimario.

En cuanto al análisis del tratamiento judicial del femicidio, la Fiscalía General del Estado, realizó un análisis de la evolución de la aplicación de la normativa penal del femicidio, durante el primer año de vigencia del COIP, del cual se concluyó la presencia de tres aspectos fundamentales a destacar:

#### Cifras

“En el período comprendido entre agosto de 2014 y agosto de 2015, la Fiscalía conoció 58 noticias de delitos de femicidio. Después de validar la información con la reformulación de cargos llevada a cabo por los fiscales, se confirmó que existieron 45 casos; los otros 13 siguen el proceso penal, como otros delitos contra la vida.” Es decir, pese a que se puede conocer que el origen de la muerte es violencia de género, la ejecución de delito, puede desviarse a asesinato y no a femicidio, como el caso del sicariato. (Ojeda, 2016)

Durante ese periodo se registraron 188 casos de homicidios a mujeres, de ellos 45 fueron comprobados como femicidios, es decir el 24 % fueron ese tipo de crimen. De esos el 49% se realizó con arma blanca, y el 31% con arma de fuego.

En cuanto a la edad de la víctima, la mayoría de ellas fueron adultas jóvenes, consideradas en un rango de edad de hasta los 38 años (edad reproductiva generalmente) el 80% poseían esa determinación cronológica.

En conclusión, a la luz de las cifras esgrimidas por los diferentes organismos estatales que de una u otra manera tienen entre sus atribuciones y obligaciones relacionarse con la investigación de los delitos contra la vida y que se publican en el presente trabajo de titulación, podemos observar que no existe uniformidad en la información proporcionada, pues las cifras y datos que estos manejan y difunden, varían sustancialmente un de otro, lo que denota la falta de coordinación interinstitucional en las tareas por ellos realizadas.

#### **Sentencias con el Código Orgánico Integral Penal**

Desde la vigencia del COIP, hasta el primer trimestre del 2016, 18 casos han sido sentenciados como femicidios.

En estas sentencias se menciona que los argumentos y móviles para determinar la existencia de femicidio fueron: “presuntas o reales infidelidades, celos y sentido de pertenencia. La infidelidad y los celos serían los principales móviles de estos crímenes.” (Ojeda, 2016)

Con estas evidencia fácticas, respecto del femicidio autores como Corosio (2016:80), señalan que ello demuestra que;

...la práctica de matar mujeres está íntimamente vinculada con los roles de género asignados en la sociedad patriarcal, y más precisamente con los dispositivos sociales que buscan controlar la conducta de las mujeres; así, el femicidio envía un mensaje doble, a las mujeres les indica que salirse de la norma puede costarles la vida.

### **2.2.2 Respeto del feminicidio en el Ecuador:**

En cuanto al feminicidio en el Ecuador, como dijimos anteriormente, el femicidio hasta hace muy pocos años, fue un delito totalmente ignorado como tal, al ser calificado por la gente y tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como homicidio o asesinato, por lo que no se tiene registros históricos de su presencia en el Ecuador, sino que adquiere relevancia a raíz de los estudios “Femicidio en el Distrito Metropolitano de Quito” y Femicidio en Ecuador” de 2007 y 2010 respectivamente, esto muy a pesar de que el 29 de noviembre de 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley No. 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la cual entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre del mismo año, la cual propendía a erradicar la violencia que sufrían la mayoría de las mujeres en los hogares, sitios de trabajo y lugares públicos y privados.

La aprobación de esta normativa que busca la protección integral tanto, física, psicológica de la mujer, para que exista respeto y equidad en el trato entre hombre y mujer, fue producto del trabajo conjunto y organizado de la Dirección Nacional de la Mujer, de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas, ONGs, de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia de la legislatura y de organismos internacionales que apoyaron esta iniciativa, que podría ser la precursora en la defensa de la mujer ecuatoriana, ante la violencia ejercida en el seno familiar por el hombre.



Sin embargo, esta ley producto del trabajo no solo de la Función Legislativa sino de organismos no gubernamentales y organizaciones de mujeres, se constituyó en el único esfuerzo aislado del Estado en contra de la violencia de la mujer y la familia, pues desde la aprobación de ésta hasta el año 2014, no se visibilizaron otros esfuerzos legislativos y políticas públicas relevantes en esta temática.

La tipificación del delito del femicidio ha sido en primer lugar fruto de las luchas y reivindicaciones de género que han logrado ONG's, grupos de activistas pro defensa de los derechos de las mujeres, como el caso del colectivo "Justicia para Vanesa", que en el 28 de mayo de 2014 protestó por la deficiente administración de justicia del Estado ecuatoriano, en este caso, exhibiendo en la Av. Amazonas y Jorge Washington, -norte de Quito- 96 pares de zapatos rojos representando a las mujeres asesinadas en el Ecuador.

Al respecto, un artículo de prensa titulado: "96 zapatos rojos representaron a las mujeres asesinadas del Ecuador" se publicó en Diario (El Comercio, 2014), con la finalidad de presentar a la sociedad esta problemática y que la misma tome conciencia.

A continuación la gráfica de la protesta realizada por el pre nombrado grupo en el año 2014.



Fuente: <http://www.elcomercio.com>

En consecuencia, podemos asegurar que son innumerables las omisiones en que ha incurrido el Estado ecuatoriano, respecto a la defensa del bien jurídico protegido como es la vida de las mujeres, ante la falta de políticas públicas y planes específicos de lucha contra este fenómeno delictivo, que con nombre actualizado de femicidio, se convierte en feminicidio cuando el Estado se muestra impotente para prevenirlo, disminuir su incidencia, y hasta erradicarlo.

Otro aspecto importante al respecto, es que en el Ecuador no existe cifras que revelen el número de niños que han quedado huérfanos de madre o de padre y madre por causa del femicidio durante los últimos diez años, sin embargo tomando en cuenta que cada año mueren más de cien mujeres y que en promedio cada una tenía al menos dos niños, se presume que serían más de dos mil los niños que en general quedaron huérfanos por causa del asesinato de sus madres.

Para corroborar este dato, solo durante el mes de enero de 2017 en nuestro país, aproximadamente 26 niños han quedado huérfanos, producto de los catorce casos de femicidio que se han registrado en diversas provincias, de los cuales diez fueron provocados por las parejas de las víctimas y cuatro por las exparejas de las mismas. (Teleamazonas, 2017)

De esta manera, podemos observar la verdadera magnitud de este flagelo delictivo que paradójicamente afecta más a los estratos sociales más pobres y que por lógica se presume es también un legado de la falta de educación de los femicidas, que tiene como directos perjudicados a los hijos de las parejas disueltas por esta inconducata, el feminicidio, que el Estado no logra controlar pese a los aislados esfuerzos de determinados organismos como el Ministerio de Justicia, que trabaja en una campaña para evitar que más mujeres sean asesinadas, la cual sin embargo, no se refleja en los medios de comunicación sino solo en las palabras de la titular de esa cartera de Estado

Respecto del cuidado de los niños huérfanos, por lo general estos quedan bajo la protección del círculo familiar de abuelos maternos, para lo que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, -según el noticiero de Teleamazonas- ha implementado programas de acogimiento, salud y educación; y si en última instancia los familiares no se pueden hacer cargo de los menores, éstos entran en un procedimiento de adopción. (Teleamazonas, 2017)

## **Conclusiones**

Los estudios confirman una constante en nuestras sociedades latinoamericanas: la gran mayoría de las muertes violentas e intencionales de mujeres son la expresión extrema de relaciones de violencia, control y abuso que establecen los hombres sobre la población femenina.

A pesar de la incorporación del delito en la normativa penal, éste todavía no es asumido por la sociedad como tal, sobre todo, entre las mujeres, los hombres y el sistema judicial.

Se mantienen las limitaciones para investigar y conocer en profundidad este fenómeno, pese a estar tipificado como delito en el COIP, cuyo artículo 141 dice: “Art. 141. **Femicidio.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 39)

Por su parte el Art. 142 prevé textualmente: “Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”

Los estudios realizados sobre femicidio no pueden ser generalizables al conjunto del país, pero sí permiten constatar la existencia de un grave problema en la sociedad ecuatoriana.

En términos regionales comparativos, el Ecuador mantiene una tasa de homicidios de mujeres moderada, que sin embargo, si se considera alarmante a nivel nacional.

Los factores principales del femicidio son, en su orden los siguientes:

- Patrones socioculturales:
- Relaciones inequitativas de poder entre hombre y mujer; mantenimiento de una cultura patriarcal, mentalidad machista que en forma subconsciente o consiente piensa que la vida y los comportamientos de la mujer son de propiedad del hombre.
- La educación familiar y escolar, esta última de carácter conductista.
- Sobreexposición de casos extremos de femicidio en los medios de comunicación.
- Tratamiento escandaloso de la temática.
- Morbosidad y espectacularidad.

Al parecer, en la cultura institucional del sistema judicial se halla inserta una cultura patriarcal y conservadora. Los jueces, en algunos casos, al momento de resolver replican, en sus análisis, valores y estereotipos propios de la sociedad patriarcal, lo que refuerza las relaciones desiguales de poder. Se llega a naturalizar la violencia contra la mujer y por ende el femicidio.

La Fiscalía General del Estado recomienda la inclusión de la misógina en el artículo 142 del COIP como agravante de este delito.

Los Artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal tipifican el femicidio sentimental y el femicidio sexual de manera indirecta -pues no se los califica de esa manera- sin embargo quedan sin tipificar otros delitos conexos con el asesinato de personas de género femenino.

### **Femicidios no tipificados en el Código Orgánico Integral Penal**

Así tenemos que el COIP no tipifica taxativamente ciertos tipos de femicidios como:

- *femicidio obstétrico*, caracterizado por la muerte de la mujer cuando voluntaria o involuntariamente es sometida a abortos o legrados;
- *femicidio intrauterino* que caracteriza el aborto intencional de fetos de sexo femenino;
- *femicidio infantil*, que es el asesinato de niñas mujeres menores de doce años después de ser violadas o por cualquier otro motivo;
- *femicidio adolescente*, que igualmente es el asesinato de adolescentes mujeres menores de dieciocho años después de ser violadas o por cualquier otro motivo;
- *femicidio mayor*, que es la muerte por asesinato de una mujer mayor de sesenta y cinco años;
- *femicidio colectivo*, que es la muerte por asesinato de dos o más mujeres;
- *femicidio accidental* cuando la mujer muere en procedimientos quirúrgicos de cualquier índole, de manera que haya indicios de femicidio, y
- *femicidio por delegación* cuando la mujer es asesinada por un sicario, en cumplimiento de un encargo de su pareja o ex pareja sentimental.

Todos estos tipos de femicidio, están invisibilizados en el actual Código Orgánico Integral Penal, de manera similar al anterior Código Penal que invisibilizaba el delito de femicidio con el de asesinato u homicidio.

### **Femicidios invisibilizados en el Código Orgánico Integral Penal**

En el caso del femicidio obstétrico, éste se invisibiliza con el delito de aborto con muerte tipificado en el artículo 147. El femicidio intrauterino, se invisibiliza con el aborto no consentido y el aborto consentido, tipificados en los artículos 148 y 149; El femicidio infantil, el femicidio adolescente, el femicidio mayor y el femicidio colectivo, son invisibilizados con los delitos de asesinato y homicidio previstos en los artículos 140 y 144; el femicidio accidental, es invisibilizado en el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, tipificado en el Art. 146 y el femicidio por delegación, invisibilizado por el delito de sicariato en el Art. 143.

Por último cabe resaltar la necesidad de que el Estado ecuatoriano adopte políticas públicas específicamente orientadas a contrarrestar el femicidio como parte de una planificación integral, tendiente a diseñar, crear y ejecutar mecanismos de lucha contra el feminicidio.

## Referencias

- Aponte, D. (2009). *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana, CERAC.
- Arte contra violencia de género. (7 de octubre de 2010). *arte contra violencia de género*. Obtenido de arte contra violencia de género: <http://artecontraviolenciadegenero.org>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- BBC Mundo. (21 de noviembre de 2016). *BBC Mundo*. Obtenido de BBC Mundo: <http://www.bbc.com>
- Caffelli, P. (23 de noviembre de 2016). *Coyuntura Económica*. Obtenido de Coyuntura Económica: <http://coyunturaeconomica.com>
- Carcedo, A., & Ordoñez, C. (2011). Femicidio / Feminicidio: Diferencias Conceptuales. En A. Garita, *La regulación del delito del femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Naciones Unidas.
- CDN Multimedia del Caribe. (11 de marzo de 2015). *CDN*. Obtenido de CDN: <http://www.cdn.com.do>
- El Comercio. (28 de mayo de 2014). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/feminicidio-mujeres-violencia-agresion-ecuador.html>
- El Comercio. (2 de junio de 2015). La incidencia de feminicidios es similar en Argentina y Ecuador. *El Comercio*. Obtenido de <http://edicionimpresa.elcomercio.com>
- El Comercio. (28 de diciembre de 2016). Fiscalía indaga la muerte de Melanie Montenegro por presunta mala práctica profesional. *El Comercio*.
- El Universo. (agosto de 2016). Crimen de argentinas en Montañita. *El Universo*.
- EUROLAT. (29 de marzo de 2014). *Asamblea Parlamentaria Euro - Latinoamericana*. Obtenido de Asamblea Parlamentaria Euro - Latinoamericana: <http://www.europarl.europa.eu>
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <http://www.fiscalia.gob.ec>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2004). *Cuestiones constitucionales: Revista mexicana de derecho constitucional, Número 10*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Legarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política : violencias feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. Bullen, & C. Diez, *Retos teóricos y nuevas prácticas*. México: UNAM.
- Ministerio del Interior. (2015). *Ministerio del Interior*. Obtenido de Ministerio del Interior: <http://www.ministeriointerior.gob.ec>
- Ministerio del Interior. (2016). *Ministerio del Interior*. Obtenido de Ministerio del Interior: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/2014-54-de-casos-de-muertes-violentas-en-mujeres-fueron-femicidios/>
- Mora, A. (2016). *Portal Uno*. Obtenido de Portal Uno: <http://www.portalunoargentina.com.ar>

- Naciones Unidas. (2014). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas:  
<http://www.un.org>
- Ojeda, L. (27 de junio de 2016). *Defensa y Justicia*. Obtenido de Defensa y Justicia:  
<http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=2083>
- ONU Mujeres, Ecuador. (17 de julio de 2013). *derechoecuador.com*. Obtenido de  
derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com>
- Organización Mundial de la Salud. (noviembre de 2016). *Organización Mundial de la  
Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int>
- Ortega, E., & Valladares, L. (2007). *Femicidio, o, El riesgo mortal de ser mujer: estudio  
exploratorio en el Distrito Metropolitano de Quito : años 2000-2006*. Quito  
D.M.: Alcaldía Metropolitana de Quito.
- Peramato, T. (1 de mayo de 2012). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de  
ELDERECHO.COM: <http://www.elderecho.com>
- Policía Nacional del Ecuador. (2015). *Policía Nacional del Ecuador*. Obtenido de  
Policía Nacional del Ecuador: [http://www.policiaecuador.gob.ec/departamento-  
de-violencia-intrafamiliar-atendio-hasta-septiembre-10-mil-casos/](http://www.policiaecuador.gob.ec/departamento-de-violencia-intrafamiliar-atendio-hasta-septiembre-10-mil-casos/)
- Pontón, J., & Santillán, A. (2008). *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*.  
Quito: Flacso sede Ecuador.
- Radford, J., & Russell, D. (2006). *Feminicidio. la Política Del Asesinato de Las  
Mujeres*. México: UNAM.
- Real Academia Española. (febrero de 2017). *Real Academia Española*. Obtenido de  
Real Academia Española: <http://www.rae.es/>
- Rueda, R. R. (2008). *Feminicidio: un fenomeno global*. Bélgica: Fundación Heinrich  
Boll.
- Russell, D., & Harnes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México:  
UNAM.
- Shulman, A. (diciembre de 2010). *New Republic*. Obtenido de New Republic:  
[www.tnr.com/femicide-guatemala-decree-22](http://www.tnr.com/femicide-guatemala-decree-22)
- Teleamazonas. (26 de enero de 2017). *Teleamazonas*. Obtenido de Teleamazonas:  
[http://www.teleamazonas.com/2017/01/26-ninos-quedaron-huerfanos-producto-  
de-los-casos-de-femicidio/](http://www.teleamazonas.com/2017/01/26-ninos-quedaron-huerfanos-producto-de-los-casos-de-femicidio/)
- Unión Europea. (1 de Junio de 2015). *La VIII Conferencia sobre Femicidio /  
Femicidio*. Obtenido de La VIII Conferencia sobre Femicidio / Femicidio:  
<https://eu.boell.org>
- Villabanca, V. (2014). *femicidio*. Obtenido de femicidio:  
<http://lascompuertass.blogspot.com>



## ANEXOS

### DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Luis Nilo Gutiérrez Ramírez**, con C.C: # 170494384-2 autor del trabajo de titulación: **“El Femicidio: Análisis de un delito de lesa humanidad”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Gutiérrez Ramírez Luis Nilo

C.C: 170494384-2

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	"El Femicidio: Análisis de un delito de lesa humanidad"		
<b>AUTOR(ES)</b>	Luis Nilo Gutiérrez Ramírez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Elizabeth del Pilar Jiménez Franco		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de Marzo de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	41
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional y Derecho Penal,		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Femicidio, feminicidio violencia de género, relación de poder, Lesa		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El femicidio/ feminicidio es un neologismo acuñado para referirse a la acción criminal de producir la muerte de una mujer por el simple hecho de serlo. Diana Russell (en 1990) propone esta denominación, considerando que este tipo penal debe ser considerado de manera diferente al homicidio, por cuanto este tipo penal y término, solo hace referencia al asesinato de un hombre, dejando por fuera el asesinato de una mujer como producto de la violencia de género y la desigualdad social imperante.</p> <p>Así, el presente trabajo pretende evidenciar en primer lugar, la problemática de la violencia que genera y como ésta puede desembocar en la muerte de una mujer. Se analiza también, la creciente escalada de este delito, las medidas que han tomado organismos internacionales y nacionales para propender a mejorar y normar en materia penal el cometimiento de esta infracción. Se analiza además el significado y concepto de los dos términos ya mencionados, relacionándolos con la tipificación del femicidio en la nueva ley penal del país (Código Orgánico Integral Penal, COIP), vigente desde el 2014.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593987379187	<b>E-mail:</b> luisgutierrezram@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Sequeira Paola María		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2206950 ext.2225		
	<b>E-mail:</b> <u><a href="mailto:paolats77@hotmail.com">paolats77@hotmail.com</a></u>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			